

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2006

Nº 25,551

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 15

(De 22 de mayo de 2006)

"QUE MODIFICA, ADICIONA Y RESTITUYE ARTICULOS DEL DECRETO LEY 5 DE 1999, QUE ESTABLECE EL REGIMEN GENERAL DE ARBITRAJE DE LA CONCILIACION Y DE LA MEDIACION" PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 704-04-145

(De 26 de abril de 2006)

"AUTORIZAR LA ADOPCION DE LOS MODULOS DE PROCEDIMIENTOS DE DEPOSITO DE GARANTIA Y DE EXENCION TRIBUTARIA, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO EXTERIOR (SICE)" PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-72

(De 17 de abril de 2006)

"DECLARAR A LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 2

(De 13 de marzo de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO Nº AL-1-32-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO TRANSCARIBE TRADING, S.A., Y SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A." PAG. 15

COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION Nº 4-2006

(De 4 de abril de 2006)

"SE HA SOICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES QUE SIENTE SU POSICION ADMINISTRATIVA RESPECTO A LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 94 A 103 DEL DECRETO LEY 1 DE 1999 EN CASO DE QUE UN EMISOR REGISTRADO HAGA UNA OFERTA A TRAVES DE LA BOLSA DE VALORES DE PANAMA, S.A., CON LA INTENCION DE ADQUIRIR PARTE DE SUS ACCIONES COMUNES QUE REPRESENTAN MENOS DEL 25% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION" PAG. 18

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION CNV N° 82

(De 13 de abril de 2006)

"EXTENDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, EL HORARIO ESPECIAL DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES" PAG. 29

CAJA DE SEGURO SOCIAL Y

MINISTERIO DE SALUD

CONVENIO DAL-030-2005

(De 14 de febrero de 2006)

"CONVENIO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION Y DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA, A LA POBLACION DERECHO-HABIENTE DE LA REGION DE PANAMA OESTE EN EL HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO" PAG. 31

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. N° 08-2006

(De 27 de abril de 2006)

"NOMBRAR AL LICENCIADO ROBERTO A. DE ARAUJO LOPEZ, DIRECTOR JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO" PAG. 36

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(De 5 de ABRIL DE 2006)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCION POR ERROR DEL ASIEN TO 94578 DEL TOMO 2005, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PUBLICA N° 14234 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA POR LA CUAL SE INSCRIBE LA FUNDACION MARBELLA" PAG. 37

CONTINUA EN LA PAG. 3

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 24**

(De 25 de abril de 2006)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 3843, A FAVOR DE NATIVIDAD IBARRA DE ROJAS" PAG. 38

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO MUNICIPAL N° 10-06**

(De 10 de abril de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON TRIBUTOS, REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE TOLE" PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS PAG. 58

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 15
(De 22 de mayo de 2006)**

**Que modifica, adiciona y restituye artículos del Decreto Ley 5 de 1999,
que establece el régimen general de arbitraje
de la conciliación y de la mediación**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 7 del Decreto Ley 5 de 1999 queda así:

Artículo 7. El convenio arbitral es el medio mediante el cual las partes deciden someter a arbitraje las controversias que surjan o que puedan surgir entre ellas, de una relación jurídica, sea contractual o no.

En los casos en que no se haya pactado convenio arbitral y surja una controversia y no se haya entablado un litigio, este podrá convenirse por el acuerdo de las partes. Para estos efectos, cualquiera de ellas remitirá notificación escrita a la otra expresándole su voluntad de someter a arbitraje el conflicto. La parte requerida tendrá siete días hábiles para responder la solicitud. De aceptar la propuesta de arbitraje, las partes dispondrán de un plazo común máximo de siete días hábiles para designar a sus árbitros.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 7-A al Decreto Ley 5 de 1999, así:

Artículo 7-A. Es válida la sumisión a arbitraje acordada por el Estado, por las entidades autónomas y semiautónomas, así como por la Autoridad del Canal de Panamá, respecto

de los contratos que suscriban en el presente o en lo sucesivo. El convenio arbitral así establecido tendrá eficacia por sí mismo.

Igualmente, podrán acudir al arbitraje internacional cuando la capacidad del Estado y demás personas públicas resulte establecida por tratado o convención internacional.

En los casos en que no se haya pactado el convenio arbitral en los contratos suscritos por el Estado y surja litigio o pleito sometido a tribunal, para someterlo a arbitraje se requerirá la aprobación del Consejo de Gabinete y el concepto favorable del Procurador General de la Nación.

Artículo 3. Se restituye la vigencia del artículo 17 del Decreto Ley 5 de 1999, así:

Artículo 17. El tribunal arbitral deberá decidir, de oficio o a petición de parte, acerca de su propia competencia y del ámbito a que esta se extienda, incluso pronunciándose sobre la invalidez, inexistencia o ineficacia del convenio arbitral.

La excepción de incompetencia deberá ser promovida a más tardar en el escrito de contestación a la demanda, en su caso.

El tribunal arbitral decidirá las cuestiones sobre su competencia en una decisión de carácter previo, que se hará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de su constitución, sin perjuicio de su reproducción en el laudo. La decisión sobre la competencia podrá ser impugnada por las partes, con motivo del recurso de anulación, o en el trámite de reconocimiento y ejecución del laudo arbitral, según proceda.

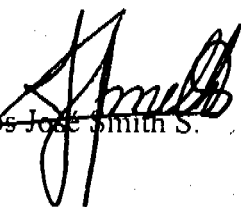
Artículo 4. La presente Ley modifica el artículo 7, adiciona el artículo 7-A y restituye la vigencia del artículo 17 del Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

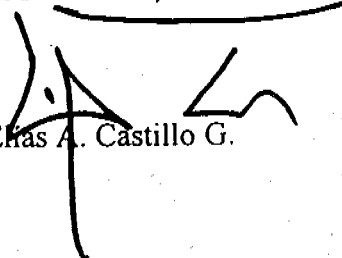
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril del año dos mil seis.

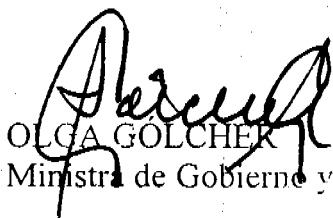
El Secretario General,


Carlos José Smith S.

El Presidente,


Elias A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE MAYO DE 2006.


OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 704-04-145
(De 26 de abril de 2006)**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 46-A de 17 de junio de 1999, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección General de Aduanas tiene a su cargo, entre otras funciones, el desarrollo de los programas para el mejoramiento y modernización de las normas relativas a la administración y fiscalización de los tributos aduaneros.

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 3 de 7 de febrero de 2001, se adoptó el Sistema Integrado de Comercio Exterior, denominado SICE, como el sistema informático oficial, aplicable a todos los regímenes y destinaciones aduaneras que requieren de declaración: se designa a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas como la dependencia administradora del mismo.

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete N° 3 de 7 de febrero de 2001, establece que "Todas las declaraciones aduaneras tendrán una naturaleza electrónica y se elaborarán en el SICE orientadas al tipo de operación que las caracterice, incluyendo los datos según la destinación aduanera que corresponda".

Que para agilizar y controlar los procedimientos de desaduanamiento de mercancías extranjeras, que ingresan al país acogiéndose a los beneficios legales aduanero de depósito de garantía y licencia de exoneración de impuestos, es necesario adoptar los módulos de procedimiento de depósito de garantía y de exenciones tributarias.

RESUELVE:

AUTORIZAR la adopción de los Módulos de procedimientos de depósito de garantía y de exención tributaria, en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE). Los cuales son de obligatorio cumplimiento de los usuarios del servicio aduanero.

ORDENAR la divulgación de los módulos a adoptar para conocimiento y cumplimiento de los usuarios del servicio aduanero.

ADVERTIR que los módulos, a que se refiere esta resolución, entrarán a regir a partir del 05 de mayo del presente año.

ADOPTAR los formularios de solicitud de aprobación de permiso de depósito de garantía global; de depósito de garantía particular; de permiso de importación de artículos exonerados y de licencias fito – zoo sanitarias, que contienen los datos que deben mantener los mismos y que forman parte integral de la presente resolución.

Esta resolución entrará a regir a partir del cinco (5) de mayo de dos mil seis (2006).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998;
Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979;
Artículos 1239 y ss del Código Fiscal;
Decreto de Gabinete N° 41,
de 11 de diciembre de 2002 y
Decreto Ejecutivo N° 46-A de 17 de junio de 1999.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS E. ARMIJO C.
Secretario ad hoc


DANIEL DELGADO DIAMANTE
Director General

ADATOS DE LA EMPRESA					REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS EXENCIONES TRIBUTARIAS					F-ET-014-007 Rev.0				
1. Nombre					Solicitud de Permiso de Importación de Artículos Exonerados					D.DATOS DEL APODERADO				
2. Dirección					Fecha:					1. Nombre				
3. Apdo. Postal					Solicitud:					2. Firma				
4. Teléfono					C. JUSTIFICACIÓN DE LA IMPORTACIÓN					3. Cédula				
5. Rep. Legal					1. Destino/Usa					7. 8. Para Uso Exclusivo de la Dirección General de Aduanas				
B.DATOS DEL CONTRATO					2. Justificación					Valor \$ 1. Vo. Bo. 18.2. Importe 18.3				
1. No Registro					5. No. del Arancel					por Afre. Control Retiro de Mercaderías-Saldos				
2. Fecha Inicio					8. Lugar de Procedencia									
3. Fecha Expira														
E.DATOS DE LA MERCANCÍA														
1. #					2. Cantidad					3. 4. Peso o Medida				
5. Descripción de la Mercancía					6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.									
F. LICENCIA PREVIA					G. AUTORIZACIÓN DE EXONERACIÓN					H. Sello				
Licencia No.					Autorización No.					Fecha Autorización				
Organismo Anuente					Totalmente Exonerado					Fecha Vencimiento				
Aprobado/Fecha					Parcialmente Exonerado					Promesa No.				
Otras Licencias					Monto a Pagar					Fecha Autorización				
					Decreto/Ley(8)					Fecha Vencimiento				
					Firma Director Exenciones					Firma Director Exenciones				

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA

**SOLICITUD DE LICENCIAS FITO-ZOOSANITARIAS
DE IMPORTACIÓN O TRÁNSITO**

NÚMERO

1.Objetivo:**2.Importador:**
CIP O RUCNombre o
Razón Social:

Domicilio:

Código Postal:

Teléfono:

Fax:

3.Exportador:
CIP O RUCNombre o
Razón Social:

Domicilio:

Código Postal:

Teléfono:

Fax:

4.Animales Vivos

Especie:

Indique la Finalidad:

Cantidad en Número:

en Letra

Raza:

Edad:

Sexo:

Identificación:

5.Plantas, Material de Propagación o semillas

Especie:

Indique la Finalidad:

Cantidad en Número:

en Letra

Nombre de la Especie:

6.Producto, Subproducto e Insumo de Origen Vegetal, Animal Biológicos, Agroquímicos y Veterinarios

Nombre del Producto:

Clase de Producto:

Cantidad en Número:

en Letra

No.de Registro:

Indique la Finalidad:

7.Fracción Arancelaria:**8.Unidad de Medida:**

Kilogramos:

Litro:

Unidad:

Cabezas:

9.País de Origen:**10.País de Procedencia:****11.País Destino:****12.Fecha de Arribo:****13.Lugar de Ingreso:****14.Dirección de las Instalaciones, Matadero,
o Depósito donde quedará el Producto**

Ciudad:

Calle:

Urbanización:

País:

Nombre de las Instalaciones:

Teléfono:

Fax:

Código Postal:

15.Solicitante

Nombre:

Cédula:

Cargo:

Teléfono:

Fax:

Fecha:

Firma:

16.Para Uso Exclusivo del Ministerio

Recibido por

Fecha:

Hora

Autorizado por:

Nombre, Firma y CI

Fecha:

Rechazado por:

Fecha:



República de Panamá
Dirección General de Aduanas
Sección de Depósito de Garantía

FORMULARIO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PERMISO DE DEPÓSITO DE GARANTÍA GLOBAL

Fecha:

Número Solicitud de Permiso:

Nombre del Peticionario

Nº de Cédula / Pasaporte

Nacionalidad

Dirección

Nombre de Empresa

R. U. C.

Teléfono

Fax

Email

Descripción de la Mercancía

Zona de la Solicitud

Administraciones Regionales para retiro de mercancía



República de Panamá
Dirección General de Aduanas
Sección de Depósito de Garantía
FORMULARIO DE SOLICITUD DE DEPÓSITO DE GARANTÍA PARTICULAR

Fecha:

N° Solicitud

Nombre del Peticionario

N° de Cédula / Pasaporte

Nacionalidad

Dirección

Nombre de Empresa

R.U.C.

Teléfono

Fax

Email

Descripción de la Mercancía

Administraciones Regionales para retiro de mercancía

Monto Mínimo

Monto asignado a fianza

Observaciones

Firma de Administrador Regional

Firma de Jefe de Depósito de Garantía

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-72
(De 17 de abril de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Luis Quiel González, abogado en ejercicio, con oficinas profesional ubicadas en la República de Panamá, ciudad de Panamá, Calle 50, Edificio Plaza Credicorp Bank, piso 28, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 139.3 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilbre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CBSA-EXPL(piedra de cantera)2006-08**.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. Luis Quiel González, por la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

- i) Declaración de Razones;
- j) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- k) Recibo de Ingresos N° 70204 de 23 de enero de 2006, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 139.3 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-09, 2006-10;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

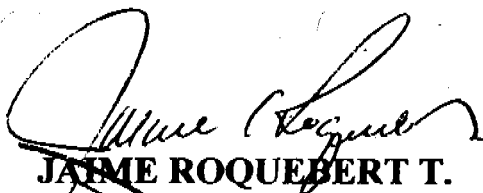
TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAI ME ROQUEBERT T.
Director Nacional de Recursos Minerales



ANÍBAL J. VALLARÍN LÓPEZ
Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Luis Quiel González, abogado en ejercicio, con oficinas profesional ubicadas en la República de Panamá, ciudad de Panamá, Calle 50, Edificio Plaza Credicorp Bank, piso 28, en su condición de Apoderado Especial de la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 139.3 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo CBSA-EXPL(piedra de cantera)2006-08, las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}33'42.57''$ de Longitud Oeste y $09^{\circ}11'43.05''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,990.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}32'37.39''$ de Longitud Oeste y $09^{\circ}11'43.05''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 700.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}32'37.39''$ de Longitud Oeste y $09^{\circ}11'20.26''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,990.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son $79^{\circ}33'42.57''$ de Longitud Oeste y $09^{\circ}11'20.26''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 700.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 139.3 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por el Certificador del Registro Público de Panamá, hace constar que Nuevo Reparto Alto del Lago, S.A., es propietario de la Finca 43858, inscrita al Tomo 1048, Folio 154, actualizada al Documento 221485, de la sección de propiedad.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 17 de abril de 2006.


JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 2
(De 13 de marzo de 2006)**

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA, CUARTA, SEXTA y DÉCIMA TERCERA del Contrato N° AL-1-32-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio Transcribe Trading, S.A., y Servicios Múltiples Las Sabanas, S.A., para formalizar prórroga de 119 días calendario y aumento de costo de B/.203,568.75."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICARTE VÁSQUEZ M.** varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** y **DAVID MARCO OCHY DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-24-1314, actuando en nombre y representación del Consorcio conformado por las empresas **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, y **SERVICIOS MÚLTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 292571, Rollo 43710, Imagen 2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 2 al Contrato N° AL-1-32-05, para la **"CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DEL CAUCE DEL RIO CABRA, AGUAS ABAJO DE LA CARRETERA PANAMERICANA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERA: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción dentro de los **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La Cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 26/100 (B/.597.051.26)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, más la suma autorizada mediante la Orden de Cambio No. 2, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA	298,900.00	0.09.1.4.602.01.17.542, de la vigencia fiscal del año 2005.
	190,918.61	0.09.1.4.001.01.17.542, de la vigencia fiscal del año 2006.
	78,801.64	0.09.1.4.602.01.17.542 de la vigencia fiscal del año 2006.
ITBMS	14,945.00	0.09.1.4.602.01.17.542, de la vigencia fiscal del año 2005
	3,792.26	0.09.1.4.001.01.17.542, de la vigencia fiscal del año 2006.
	9,693.75	0.09.1.4.602.01.17.542, de la vigencia fiscal del año 2006

EL ESTADO aportará la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE BALBOAS CON 54/100 (B/.17,911.54)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera: **NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 35/100 (B/.9,415.35)**, con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.4.602.01.17.542, de la vigencia fiscal del 2005, **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 13/100 (B/.2,389.13)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.4.001.01.17.542 de la vigencia fiscal del año 2006 y **SEIS MIL CIENTO SIETE BALBOAS CON 06/100 (B/.6,107.06)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.4.602.01.17.542, de la vigencia fiscal del año 2006.

TERCERA: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 2114793 de la empresa **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 63/100 (B/.298,525.63)**, vigente hasta el 30 de junio de 2006.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

CUARTA: La cláusula **DÉCIMA TERCERA** quedará así:

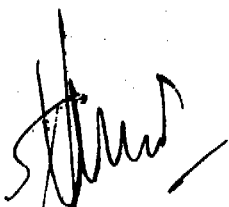
DÉCIMA TERCERA: MULTA

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 02/100 (B/.199.02)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubieren concedido.

QUINTA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-32-05 se mantienen sin alteración alguna.

SEXTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de 2006.



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL ESTADO



RICAUARTE VÁSQUEZ M.
Director del Proyecto de Dinamización
20- MARZO-06

EL CONTRATISTA



DAVID MARCO OCHAY DIEZ

Servicios Múltiples Las Sabanas, S.A. / Transcaribe Trading, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 27 de marzo de 2006.

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION N° 4-2006
(De 4 de abril de 2006)

TEMA: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores que siente su posición administrativa respecto a la aplicación de los artículo 94 a 103 del Decreto Ley 1 de 1999 en caso de que un emisor registrado haga una oferta a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., con la intención de adquirir parte de sus acciones comunes que representan menos del 25 % de las acciones emitidas y en circulación.

SOLICITANTE: ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.

El solicitante plantea los siguientes hechos en los cuales enmarca la consulta presentada ante la Comisión Nacional de Valores:

1. Una sociedad cuyas acciones comunes se encuentran registradas en la Comisión Nacional de Valores por virtud de lo dispuesto por el numeral (2) del artículo 69 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 (en lo sucesivo el "Emisor Registrado"), pretende realizar una capitalización mediante una emisión de acciones comunes nuevas a favor de una sola entidad (en lo sucesivo el "Inversionista"), que actualmente no es accionista del Emisor Registrado.
2. De concretarse la emisión de acciones antes mencionada, el Inversionista pasaría a ser titular de más del 75 % de las acciones emitidas y en circulación del Emisor Registrado.
3. También como consecuencia de la emisión de acciones en cuestión, los actuales accionistas del Emisor Registrado contarían, entre todos, con menos del 25 % de las acciones emitidas y en circulación del Emisor Registrado.
4. Después de concretarse la emisión de acciones a favor del Inversionista, éste causaría que el Emisor Registrado haga una oferta a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., con la intención de adquirir, en igualdad de términos y condiciones, las acciones comunes de los demás accionistas del Emisor Registrado (que, como queda dicho, a ese momento representarían menos del 25 % de las acciones emitidas y en circulación del Emisor Registrado).

Opinión del solicitante:

En nuestra opinión, con el esquema descrito en los hechos y consideraciones expuestos a propósito de esta consulta no se concretaría una Oferta Pública de Compra de Acciones a tenor de lo dispuesto por los artículos 94 al 103 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Lo anterior lo fundamentamos en que, al implementar el esquema en cuestión, no se daría ninguno de los presupuestos básicos contemplados por el primera párrafo del referido artículo 94, que son los que dan pie a que se concrete, bajo nuestra legislación, la figura de la Oferta Pública de Compra de Acciones y la obligación de notificar la misma a la Comisión Nacional de Valores. Para su fácil referencia, seguidamente nos permitimos transcribir el párrafo en cuestión...

Con relación a la capitalización del Emisor Registrado, nos parece evidente que una capitalización en sí no conlleva una oferta pública de compra de acciones conforme al artículo 94 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, toda vez que la ejecución por parte del Emisor Registrado de un aumento de capital (autorizado por los órganos corporativos correspondientes) y la capitalización mediante la emisión de nuevas acciones autorizadas al Inversionista es una operación netamente corporativa. Dicha operación conllevaría una simple suscripción de acciones nuevas del Emisor Registrado y, por lo tanto, no es una transacción que involucraría parte del capital emitido y en circulación de dicho emisor. Además, la capitalización en cuestión sería una transacción privada (únicamente entre el Emisor Registrado y el Inversionista), lo cual no podría caracterizarse, desde ningún ángulo, como una oferta pública de compra de valores del Emisor Registrado.

A propósito del tema de la oferta a través de la BOLSA DE VALORES DE PANAMA, S.A., para la adquisición de las acciones comunes de los demás accionistas del Emisor Registrado, tenemos que al comparar dicho proceso con lo preceptuado por el artículo 94 del Decreto Ley No. 1 de 1999, obtendríamos como resultado lo siguiente:

- 1. No se estaría haciendo en forma pública una oferta para la compra de acciones registradas que representen el 25 % o más del capital emitido y en circulación del Emisor Registrado (toda vez que los accionistas del Emisor Registrado, distintos al Inversionista, tendrían menos del 25 % del capital emitido y en circulación del Emisor Registrado).*
- 2. Tampoco se estaría haciendo en forma pública una oferta para la compra de una cantidad de acciones registradas del Emisor Registrado que haga que, como resultado de la compra de dichas acciones, el Emisor Registrado adquiera más del 50 % de su capital emitido y en circulación (toda vez que al momento en que el Emisor Registrado realice su oferta, el Inversionista ya sería propietario de más del 75 % del capital emitido y en circulación del Emisor Registrado).*

POSICIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES:

- De la ampliación de capital de un emisor registrado:

Con relación a la ampliación de capital explicada por el solicitante, en efecto la compra realizada por un inversionista no tiene, necesariamente, que interpretarse como la realización de una Oferta Pública de Compra de Acciones (OPA) en sentido estricto.

Si bien la ampliación de capital de que se trata implica una compra de acciones cuyo resultado es la adquisición de más del veinticinco por ciento (25%) del capital de un emisor registrado, mientras la misma no sea realizada de forma pública, entendiendo el término público bajo criterios cuantitativos (cantidad de personas a las que se dirige) y cualitativos (medios utilizados para la oferta), no debe considerarse que existe la obligación de notificar una OPA.

La consideración de si debe entenderse como una *oferta pública* (tanto de compra como de venta de valores) la ampliación de capital consultada dependerá de la metodología utilizada para la compra-venta de las acciones de dicha ampliación.

Esto significa que si el inversionista que pretende adquirir más del setenta y cinco por ciento del capital del emisor registrado adquiriendo las acciones emitidas en la ampliación de capital, lo hace a través de una orden de compra realizada a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., organización autorregulada en la cual, según se desprende de la consulta, está listada la acción del emisor registrado, dicha orden de compra debe entenderse como una *oferta pública* realizada en un mercado organizado en la cual todo tenedor de acciones comunes del emisor tendrá la oportunidad de vender sus acciones.

Sobre este particular ya se ha pronunciado la Comisión a través de la Opinión No. 6-2001 de 1 de noviembre de 2001, indicando lo siguiente:

La referida norma (artículo 94 del Decreto Ley 1 de 1999), enuncia las circunstancias específicas dentro de las cuales se haría obligatoria la notificación de una Oferta Pública de Compra de Acciones, es decir, consagra el ámbito de aplicación especial que se le atribuye a dicho mecanismo, en el cual destacan como presupuestos:

1. *Que exista una persona (cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo al emisor) que haga un ofrecimiento;*
2. *Que este ofrecimiento sea manifestado en forma pública;*
3. *Que el ofrecimiento sea para adquirir: i) 25% o más del capital emitido y en circulación del emisor, u ii) otra cantidad de*

acciones que haga que, como resultado de la compra de dichas acciones, dicha persona adquiera más del 50% por ciento del capital emitido y en circulación del emisor.

Esto nos conduce a la parte medular de la consulta, a saber, qué significa en el contexto de la regulación de valores el término "público" cuando se refiere a una oferta y más específicamente, si la caracterización de colocación privada que aparece en el numeral 2 del Artículo 83 (oferta a no más de 25, ventas a no más de 10 en 1 año) implica que toda aquella actuación de ofrecer que no encaje en estos parámetros cuantitativos, deviene necesariamente en un ofrecimiento público.

El Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, no conceptúa en el Artículo 1 de Definiciones ni a lo largo de sus 285 Artículos, el concepto de "público", ni de "oferta pública". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se refiere al concepto de público, en su primera acepción, como: "Notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos".

Es innegable que, a falta de otros elementos en la regulación, los términos que definen la colocación privada constituyen -por oposición- una referencia en la determinación de cuándo un ofrecimiento es hecho al público. No obstante, esta Comisión no considera que ésta sea, ni deba ser, la única a fin de considerar cuándo una oferta es pública. Interpretamos que precisamente el silencio que guarda la Ley al respecto, es indicativo de las grandes dificultades y potenciales incongruencias que podrían resultar de una sola definición que no necesariamente sería realista y práctica en todos los casos y que no atendería a los propósitos que favorece la Ley. Esta tendencia a no definir el concepto es igualmente observada en la regulación norteamericana, sistema en que la labor judicial -en una base casuística- ha jugado un importante rol en la construcción del concepto.

En virtud de lo anterior, no coincidimos con el criterio del solicitante en el sentido de que una Oferta de Compra de Acciones es pública cuando se haga a más de veinticinco personas y que resulten en la venta a más de diez personas, dentro de un período de un año. Esto caracterizaría y definiría a la oferta pública como una cuestión definida por números únicamente, cuando ello no es así. La calificación de una oferta como pública requiere necesariamente la consideración de todos los hechos, factores y circunstancias que la rodean. Una oferta

de venta de valores es pública cuando, entre otras cosas, se dirija o manifieste por medios o canales de comunicación a un público indeterminado, lo cual no es necesariamente cierto cuando se trata de una oferta pública de compra de acciones, dirigida a un grupo determinado -o determinable- de personas, quienes son los accionistas de una sociedad registrada.

Finalmente y en cuanto al tema de que una operación de compra y venta de valores que obedezca a un acuerdo privado entre vendedor y un comprador se haga a través de una "venta cruzada" a través de una Bolsa autorizada para operar en la República de Panamá, podemos señalar lo siguiente:

En una Bolsa de Valores únicamente pueden estar admitidos a negociación valores registrados en la Comisión, lo que ya le confiere un carácter "público". Así, un valor público puede ser negociado en forma "no pública" pero un valor "privado" (o sea, no registrado ni admitido a negociación) no puede transado en un mercado público porque no satisface los antecedentes de información que el mercado le exigiría.

Las consideraciones que anteceden a la decisión de vender o a la decisión de comprar un valor -cuando es un valor registrado y admitido a negociación.- no guardan relación con este carácter público que tienen todas las operaciones que se dan a través de un mercado organizado, como es la Bolsa. En cuanto una orden de comprar o una orden de vender son comunicadas al sistema de negociación electrónico que actualmente existe en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., la transacción es pública y por ende, abierta y expuesta. Ello la hace susceptible de que otros compradores o vendedores puedan presentar mejores ofertas dentro de este mercado público organizado y lograr los mejores términos posibles para las partes, que es precisamente, el objetivo más importante que deben tener organizaciones de esta naturaleza.

Como puede observarse de la Opinión citada, los criterios en los que se enmarca y debate la consideración que, de pública tendrá la compra de acciones de un emisor registrado no solo obedece a un concepto cuantitativo sobre a qué número de personas es ofrecido, por lo que de realizarse a través de bolsa esta Comisión estima que sí se configura el deber de notificación contenido en el artículo 94 del Decreto Ley 1 de 1999, al considerarse que dicha orden de compra es una oferta pública realizada en un mercado organizado abierto cuyo resultado implica la adquisición de más del cincuenta por ciento (50%) del capital emitido y en circulación del emisor registrado.

Sin perjuicio de las consideraciones planteadas, nuestro ordenamiento contempla un sistema de OPAS voluntarias o facultativas, es decir que quien tenga la intención de hacerse con el control de un emisor registrado en la Comisión, podrá o no hacerlo a través de una oferta pública de compra, con todas las ventajas operativas y financieras que ello representa. Sin embargo, quien tenga la intención de hacerse del control de una empresa pública tiene también plenas facultades de hacerlo a través de negociaciones privadas en las que pueda adquirir de manera privada un bloque significativo de acciones que impliquen obtener el control (en total) de al menos el cincuenta y un por cien (51 %) del total de las acciones emitidas y en circulación del emisor.

Por tanto, mientras la negociación de la venta de la ampliación de capital se realice de manera privada y no a través de la ejecución de órdenes de compra en bolsa, no debe entenderse que ha existido una oferta pública de compra sobre la cual exista obligación de notificación a la Comisión.

Por otro lado, la ampliación de capital en estudio tampoco parece estar sujeta a registro en la Comisión Nacional de Valores mientras se realice bajo los parámetros que de colocación privada contempla del Decreto Ley 1 de 1999, específicamente el numeral 2 del artículo 83, que a tenor literal expresa:

Artículo 83: Ofertas exentas

Están exentas de registro en la Comisión las siguientes ofertas, ventas y transacciones en valores:

(2) (*colocación privada*) las ofertas de valores que hayan sido hechas por un emisor o por una persona afiliada a éste, o por un oferente de dicho emisor o de dicha afiliada, en su conjunto, a no más de veinticinco personas, o cualquier otra cantidad de personas que establezca la Comisión, y que juntas resulten en la venta de dichos valores a no más de diez personas, o cualquier otra cantidad de personas que establezca la Comisión, dentro de un período de un año. Para estos efectos no se tomarán en consideración las ofertas ni las ventas que hagan el emisor o sus afiliadas a oferentes, ni las ofertas ni las ventas que oferentes se hagan entre sí. La Comisión dictará las condiciones en que ofertas sucesivas de valores con características significativamente similares serán consideradas para los fines de este párrafo como la oferta de un mismo valor. La Comisión dictará normas que establezcan parámetros dentro de los cuales se permitirá la oferta y la venta subsiguiente de valores no registrados que hubiesen sido adquiridos mediante una colocación privada.

Así las cosas, concluimos que mientras la ampliación de capital efectuada no sea ofrecida públicamente de manera que dicha venta pierda la consideración que de

colocación privada indica la norma citada, la misma no tiene que ser objeto de registro en la Comisión Nacional de Valores, aun cuando la misma se trate de la ampliación de una acción común que sí se encuentra registrada en la Comisión Nacional de Valores y listada en un mercado organizado.

- De la divulgación de hechos relevantes:

En virtud de que, de acuerdo a la planteado en la consulta, la ampliación de capital será realizada por un emisor registrado en la Comisión Nacional de Valores, resultan de aplicación las normas que sobre divulgación de hechos de importancia contempla el Decreto Ley 1 de 1999, en este caso debemos referirnos específicamente el artículo 77 de dicho cuerpo legal y que a tenor literal expresa:

Artículo 77: Comunicados públicos

Cuando ocurra un hecho de importancia que no sea de conocimiento público y que, de ser divulgado, es de esperarse que tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la Comisión, el emisor de dicho valor deberá inmediatamente hacer público un comunicado (mediante prensa, redes electrónicas de divulgación de información financiera, televisión u otros medios autorizados por la Comisión) en el cual divulgue y explique el hecho en cuestión, y deberá entregar una copia de dicho comunicado a la Comisión y a las bolsas de valores en las cuales dicho valor esté listado.

No obstante lo anterior, ningún emisor estará obligado a divulgar dicho hecho mientras los directores o la gerencia del emisor tuviesen motivos razonables para creer (A) que la divulgación de dicho hecho perjudicaría en forma significativa los intereses del emisor y (B) que las personas que tienen conocimiento de dicho hecho que aún no es público no han negociado ni van a negociar valores de dicho emisor. El emisor deberá en todo caso divulgar dicho hecho si éste es irreversible y la demora en su divulgación no evitaría el impacto perjudicial que éste pudiese tener en el emisor o no contribuiría a reducirlo.

Respecto a la norma citada, considera esta Comisión que una ampliación de capital cuya venta implica otorgar a un inversionista no accionista del emisor registrado, más del setenta y cinco por cien (75%) del capital emitido de dicho emisor es indefectiblemente un hecho relevante y de importancia que debe ser divulgado por el emisor a fin de que todos los inversionistas tengan conocimiento del mismo, sobre todo tomando en cuenta el efecto de dilución que tendrá la ampliación en cuanto al número de acciones de que son tenedores y más aún los accionistas que en la actualidad, aun sin haber realizado la ampliación de capital son considerados minoritarios y que luego de la referida ampliación lo serán en mayor medida.

Este deber de transparencia y divulgación de información, cobra más importancia si tomamos en cuenta que la ampliación de capital, tal y como lo ha manifestado el solicitante, resulta ser una operación netamente corporativa, para la cual se requerirá de la decisión (de aprobación) en la Junta General de Accionistas, en la proporción establecida en el Pacto Social del emisor según lo disponen las normas establecidas en la Ley 32 de 1927.

Sobre este particular y conforme la definición que del término "*de importancia*" nos brinda el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, a saber: *cuando se use en relación con el requisito de divulgar información, limita la información a la que muy probablemente el tenedor, comprador o vendedor de un valor, o la persona a quien dicha información esté dirigida, daría importancia, al decidir cómo actuar.*

En este mismo sentido la Comisión promulgó el Acuerdo No. 10-2005 de 18 de julio de 2005, el cual en su artículo 2 enumera una lista, no exhaustiva de eventos en los cuales debe considerarse que existe o se ha producido un hecho de importancia, artículo sobre el cual hacemos énfasis en los numerales 14, 19 y 20:

Artículo 2. Eventos que constituyen hechos de importancia

Son hechos de importancia los que el tenedor, comprador o vendedor de un valor, o la persona a quien tal información esté dirigida, muy probablemente daría importancia al decidir cómo actuar. Al determinar si actos futuros o inciertos son de importancia se deberá considerar la magnitud de éstos y la probabilidad de que ocurran.

Sin perjuicio de las anteriores descripciones, se considerarán eventos que constituyen Hechos de Importancia los mencionados en la siguiente lista:

1. Cambios o alteraciones de importancia en el objeto social o actividades del emisor.
2. Venta o adquisición de activos de importancia.
3.

14. Operaciones de compra o venta de acciones o de títulos convertibles en acciones de otros emisores por montos que representen más del 25% del patrimonio neto de la empresa que esté realizando la compra o venta de acciones.

15. Autorización o terminación del registro de los valores de la sociedad en la República de Panamá o en el extranjero.
16. Sanciones de que ha sido objeto de la sociedad o sus órganos de gobierno corporativo por las autoridades reguladoras.
17. Acuerdos de voto, cuando sean conocidos.

18. Cualquier contrato entre la compañía, ya sea directamente o por interpósita persona, y los miembros de su Junta Directiva, administradores, comités de vigilancia, o cualquier sociedad controlada por estas personas, cuyos términos no sean habituales dentro del giro regular de negocios del emisor.

19. Cambios en la tenencia accionaria de los accionistas controlantes.

20. Fusiones, consolidaciones o escisiones con relación al emisor.

21. Alteraciones de los derechos y privilegios de los valores emitidos por la compañía.

Queda expresamente entendido que la referida lista tiene propósitos ilustrativos, exclusivamente y no constituye una lista taxativa o excluyente de eventos que constituyen Hechos de Importancia.

Por su parte el artículo 3 del Acuerdo No. 10-2005 expresa lo siguiente:

Artículo 3. Forma y Contenido

El comunicado público sobre el hecho de importancia que se divulga deberá hacerse por escrito, en papel membrete del emisor y estar firmado por la persona que lo represente legalmente o que esté autorizada para ello. Copia del mismo deberá entregarse a la Comisión y a las Bolsas en las que los valores del emisor se encuentren listados. Queda expresamente entendido que los comunicados públicos a que se refiere el presente Acuerdo deben ser producidos por el propio emisor y que su mención a través de los medios de comunicación, incluyendo coberturas periodísticas, no relevan al emisor de su obligación de generar el comunicado público.

El comunicado público deberá revelar toda la información que permita a los inversionistas y al público en general, conocer los orígenes y características del hecho de importancia. Entre otros, pero sin que se convierta en una lista excluyente, el comunicado deberá informar:

- a. Lugar y fecha de expedición del comunicado.
- b. La fecha de ocurrencia del hecho de importancia.
- c. Antecedentes, cuando sean conocidos por el emisor.
- d. Cuando se trate de un hecho propio del emisor, tales como adquisiciones, ofertas de compra o venta de acciones, fusiones, con indicación de las razones, estrategia o propósito que lo motivaron.

La Comisión Nacional de Valores en adición ya se ha expresado vía Opinión, acerca del caso específico de la divulgación de hechos de importancia en casos de

compras de bloques de control de emisores registrados aún cuando los mismos no se realicen dentro del marco de un proceso de oferta pública de compra de acciones (OPA), así a través de Opinión No. 7-2001 de 4 de diciembre de 2001, la Comisión indicó que:

El hecho de que la empresa que propone absorber a la sociedad registrada sea una compañía no registrada, debe ser debidamente informado y divulgado a los accionistas del emisor registrado (Artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999), quienes conforme a la Ley 32 de 1927 deberán decidir sobre la propuesta. Deberán recibir además explicaciones completas y detalladas sobre las consecuencias jurídicas y financieras que ello representa para que los accionistas que aprueben o rechacen la fusión...

En tal virtud, los términos en que sea planteada una propuesta de fusión a los accionistas de una sociedad anónima -emisor registrado- tampoco son objeto de consideración alguna por la Comisión, la cual entendemos como una decisión exclusiva del organismo de gobierno corporativo denominado Asamblea de Accionistas. Los escenarios posibles son múltiples (fusión de dos sociedades que implique el nacimiento de una nueva sociedad, absorbente de ambas, o fusión de dos sociedades en la cual una de ellas sobrevive y la otra desaparece) y variadas pueden ser las propuestas a los accionistas. En todo caso, tanto los criterios de valoración para el intercambio, como toda la información que se requiera para tomar una decisión de esa naturaleza debe ser suministrada a los accionistas, incluyendo de forma no exhaustiva todas las consecuencias jurídicas y financieras que conlleva para los accionistas y para la sociedad A recibir las acciones de la empresa B.

- De la compra por parte del emisor registrado, a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. de sus propias acciones por menos del 25 % del capital emitido y en circulación:

Tal y como viene expuesta la consulta realizada, efectivamente, si la oferta realizada se hace sobre las acciones de un emisor registrado y por menos de un 25 % del capital emitido y en circulación no existiría obligación legal de notificar a la Comisión del lanzamiento de la oferta.

Por otro lado, al realizarse una oferta de compra a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., por una cantidad de acciones de las cuales no resulte que quien realice dichas compras adquiera el 50% o más del capital emitido y en circulación, tampoco será necesario que se notifique a la Comisión Nacional de Valores.

Como ya hemos indicado, si bien la oferta hecha a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. es considerada como una oferta hecha públicamente el artículo 94

condiciona, para que se configure la obligación de notificar una OPA, a que dicha oferta pública se haga o bien por más del veinticinco por cien (25 %) del capital emitido y en circulación o bien por cualquier otra cantidad, en la cual producto de dicha compra el inversionista (que en este caso lo será el propio emisor registrado) adquiera más del cincuenta por cien (50%) del capital emitido y en circulación del emisor registrado.

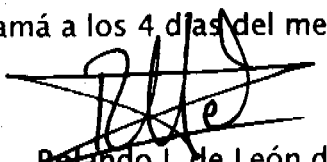
En el caso expuesto, la oferta lanzada por el emisor registrado sobre sus propias acciones no representaría la adquisición de más del cincuenta por cien (50 %) de sus acciones emitidas y en circulación, por lo que como hemos manifestado no se hace necesaria la notificación de la oferta.

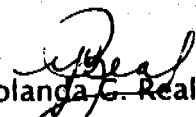
No obstante la oferta de compra realizada a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., se realizará y debe realizarse como cualquier otra, es decir de forma abierta y en condiciones de mercado transparentes y justas, pudiendo introducir cualquier persona órdenes de compra de las acciones listadas, no siendo el emisor el único potencial comprador de las mismas.

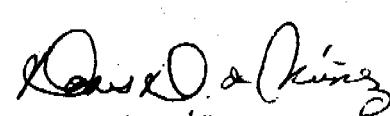
Por último resulta importante destacar que todo lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones contempladas en los artículos 15 a 18 de la Ley 32 de 1927, respecto a la adquisición por parte de una sociedad de sus propias acciones.

Fundamento legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo de 2000; Acuerdo No. 7-2001 de 4 de abril de 2001.

Dada en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de abril de 2006.


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Yolanda G. Real, S.
Comisionada Vicepresidente, a.i.


Doris de Núñez
Comisionada, Ad-Hoc

RESOLUCION CNV N° 82
(De 13 de abril de 2006)

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el 23 de septiembre de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial No. N° 25,392-A el Decreto de Gabinete No. 27 de 21 de septiembre de 2005 *"Por el cual el Gobierno Nacional toma medidas para el ahorro energético y de combustible"* con el fin de establecer, medidas para la contención del gasto público, el cual debe incluir necesariamente ahorros en combustible y electricidad, ante el aumento del precio del combustible a nivel mundial el cual incide en los costos de toda la economía panameña, incluyendo el transporte y el servicio eléctrico.

Que, como medida de ahorro energético y de combustible, el Decreto de Gabinete a que refiere el párrafo anterior establece que las oficinas públicas de los distritos de Panamá y San Miguelito laborarán en un horario especial de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., a partir del lunes 3 de octubre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, Numeral 15, sobre las atribuciones, del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene la facultad de dictar su Reglamento Interno.

Que el 19 de enero de 2000, la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV-006-2000 aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores contentivo de las normas relativas a los derechos y obligaciones de los servidores públicos que ejercen sus funciones en ésta, así como el régimen disciplinario y otros procedimientos administrativos aplicables al personal de esta Institución;

Que el Artículo 44 del Capítulo II, sobre Asistencia y Puntualidad, en la Sección 1 de dicho Reglamento hace referencia al horario de trabajo y señala que los servidores públicos de la Comisión Nacional de Valores deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley.

Asimismo, señala el artículo en comento del Reglamento, que los Comisionados podrán fijar y adoptar un horario especial cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

Que, en base a todo lo anterior, esta Comisión consideró viable fijar y adoptar un horario especial como medida de ahorro energético y de combustible, en adición a otras medidas administrativas, ya adoptadas a lo interno de la Comisión, con el fin de lograr un ahorro energético.

Que a través de la Resolución CNV No. 238-05 del 28 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial 25,407 del 14 de octubre de 2005, la Comisión Nacional de Valores resolvió adoptar un horario especial de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., de lunes a viernes, del 1° de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

Que se hizo del conocimiento público un Comunicado de la Comisión Nacional de Ahorro Energético que indicó que se extendería el cambio de horario de las entidades públicas hasta el mes de marzo de 2006;

Que, en base a todo lo anterior, esta Comisión consideró viable extender el horario especial como medida de ahorro energético y de combustible, en adición a otras medidas administrativas, ya adoptadas a lo interno de la Comisión, con el fin de lograr un ahorro energético, el cual ya se ha logrado según las facturaciones recibidas.

Que a través de la Resolución CNV No. 306 de 28 de diciembre de 2005 la Comisión Nacional de Valores resolvió extender hasta el 31 de marzo de 2006, el horario especial de la Comisión Nacional de Valores, a saber, de 7:30 a.m., a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Que se hizo del conocimiento público un Comunicado de la Comisión Nacional de Ahorro Energético que indicó que se extendería el cambio de horario de las entidades públicas hasta el 31 de diciembre de 2006. -

Que, en base a todo lo anterior, esta Comisión consideró viable extender el horario especial hasta el viernes 14 de abril de 2006 con la finalidad de valorar de manera más amplia si el horario adoptado se ajusta a las necesidades y funcionamiento de los usuarios así como a los agentes del mercado de valores que esta autoridad regula y cumplir así con la finalidad de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá.

Que luego de llevarse a cabo una evaluación del horario en relación a las necesidades y funcionamiento de los usuarios así como a los agentes del mercado de valores que esta autoridad regula hemos llegado a la conclusión que el horario adoptado de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., además de lograr un ahorro energético, permite el desempeño normal de la finalidad de esta autoridad.

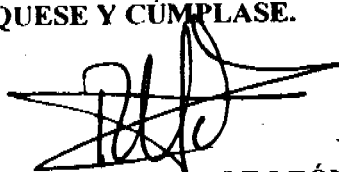
RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO:

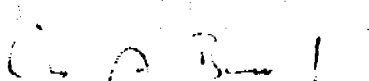
EXTENDER, hasta el 31 de diciembre de 2006, el horario especial de la Comisión Nacional de Valores, a saber, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., de lunes a viernes, que fue adoptado en su momento a través de la Resolución CNV No. 238-05 del 28 de septiembre de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril del año de dos mil seis (2006).

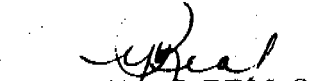
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente



YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

CAJA DE SEGURO SOCIAL Y
MINISTERIO DE SALUD
CONVENIO DAL-030-2005
(De 14 de febrero de 2006)

**ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL
MINISTERIO DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS HOSPITALARIOS DE SEGUNDO NIVEL
DE ATENCIÓN Y DE CONSULTA EXTERNA
ESPECIALIZADA, A LA POBLACIÓN DERECHO-
HABIENTE DE LA REGIÓN DE PANAMÁ OESTE EN
EL HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO**

Entre los suscritos a saber, CAMILO ALLEYNE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-69-394, en su condición de MINISTRO DE SALUD, quien en adelante se denominará **EL MINSA**, por una parte y, por la otra, RENÉ LUCIANI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-197-698, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente autorizado para este acto por la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No.38,287-2005-J.D. de 24 de noviembre de 2005, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, acuerdan celebrar el presente convenio previa excepción de acto público, autorización de contratación directa y concepto favorable del Consejo Económico Nacional según consta en la Nota No.324 de 15 de diciembre de 2005, para la prestación de servicios hospitalarios de segundo nivel de atención y de consulta externa especializada, a la población Derecho-Habiente de la Región de Panamá Oeste en el Hospital Nicolás A. Solano, para la vigencia del año 2005, fundamentado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINSA y LA CAJA están de acuerdo en que existe la necesidad funcional y financiera de establecer un convenio para la prestación de servicios de segundo nivel de atención y de consulta externa especializada en el Hospital Nicolás A. Solano, instalación hospitalaria perteneciente a EL MINSA, que permita optimizar los recursos del Estado y satisfacer así las demandas de atención de la población asegurada de la Región de Panamá Oeste.

SEGUNDA: EL MINSA a través del Hospital Nicolás A. Solano (en lo sucesivo denominado EL HOSPITAL) y LA CAJA se obligan a coordinar funcionalmente el proceso de provisión de servicios a que se refiere la cláusula anterior, a partir del 01 de enero de 2005.

TERCERA: EL MINSA se obliga a prestar y facturar a LA CAJA, los servicios hospitalarios y ambulatorios de segundo nivel de atención y de consulta externa especializada brindados a los derecho-habientes activos, en EL HOSPITAL.

CUARTA: Los Servicios de Salud a los que se refiere la Cláusula Tercera de este convenio, están identificados en la Cartera de Servicios a que se refiere el Anexo No.1 del presente convenio.

QUINTA: EL MINSA acepta que, para los efectos de este convenio, EL HOSPITAL deberá comprobar el derecho y la condición de asegurado activo y/o dependiente a los pacientes que atienda, exigiéndoles la presentación de los siguientes documentos que deberán estar vigentes al momento en que se solicita la prestación del servicio de salud:

1. Carné de seguro social del derechohabiente,
2. Ficha de comprobación de cuotas o talonario de cheque. En ausencia de la ficha o talonario, el asegurado podrá presentar una certificación expedida por la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas de LA CAJA, donde conste que le corresponde tal derecho.
3. Cédula de identidad personal.

SÉXTA: Queda convenido entre las partes que los pacientes a quienes no se les compruebe su condición de derechohabiente activo, serán considerados pacientes no asegurados para efectos de la facturación y pago de los servicios y tendrán que pagar directamente a EL MINSA los servicios de salud brindados en EL HOSPITAL.

SÉPTIMA: Queda convenido entre las partes que a los pacientes a quienes se les compruebe su condición de asegurado activo, pensionado, jubilado o dependiente, no tendrán que pagar directamente bajo ningún concepto o condición, los servicios de salud que le sean brindados en EL HOSPITAL.

OCTAVA: EL MINSA se obliga a presentar cada mes, una factura consolidada del costo de los servicios de salud brindados a los pacientes asegurados y dependientes durante ese periodo en **EL HOSPITAL**, y en la misma se aplicarán los costos unitarios convenidos a los volúmenes de producción real de servicios de salud. Las partes acuerdan los formatos de los sustentadores y los conceptos de la factura, conforme a lo establecido en el Anexo No.2 de este convenio.

NOVENA: Las partes convienen que durante la vigencia de este convenio, se utilizarán como base para la facturación mensual, los costos unitarios convenidos y establecidos en el Anexo No.1 de este convenio, aplicados a los volúmenes reales de producción sobre la base de las estadísticas mensuales registradas en **EL HOSPITAL**.

DÉCIMA: LA CAJA se obliga a pagar el monto convenido posterior a la presentación de la factura mensual por **EL MINSA**, una vez se cumpla con todos los procesos fiscales y financieros, las autorizaciones y las aprobaciones requeridas del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen que las facturas presentadas por **EL MINSA**, serán examinadas y validadas por funcionarios de Auditoría Interna y Auditoría Médica de **LA CAJA** de acuerdo a normas de auditoría vigentes y Protocolos de Atención internacionalmente aceptados, quienes periódicamente verificarán el cumplimiento de este convenio y los procedimientos previamente establecidos para la elaboración de las facturas mensuales. Las Auditorías Médico Administrativas se realizarán en coordinación con funcionarios de **EL HOSPITAL**.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan brindar todo el apoyo y colaboración a los funcionarios responsables de las auditorías de los servicios prestados por **EL HOSPITAL**, facilitándoles el acceso a expedientes clínicos, registros de atención, agendas o cualquier otro documento relacionado con la atención de los derechohabientes.

DÉCIMA TERCERA: **EL MINSA** y **LA CAJA** acuerdan que para el año 2005, se pagará hasta la suma total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 72/100 (B/.373,451.72), constituidos por CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 72/100 (B/.173,451.72) en remuneraciones y prestaciones sociales patronales del personal nombrado por **LA CAJA**, que labora en **EL HOSPITAL**, previamente acordados, autorizados y detallados en el Anexo No.3 de este convenio, y cuyo gasto fue consignado en las planillas de salarios quincenales. La Diferencia constituida por DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), se pagará en efectivo. Asimismo, ambas partes se comprometen a revisar la estructura de personal, unificar criterios operativos para mantenerla actualizada semestralmente e intercambiar la respectiva información pertinente a dichos recursos humanos.

DÉCIMA CUARTA: Queda convenido que la erogación que realizará **LA CAJA** en concepto de servicios externos de salud a través de este convenio durante la vigencia fiscal del año 2005, se imputará al cargo presupuestario como se indica a continuación:

ANO 2005	CODIFICACIÓN	
Salarios y remuneraciones (Planillas quincenales)	Planillas pagadas(Aplicado)	B/.173,451.72
Gastos por Servicios de Salud dentro del Territorio Nacional	1-10-0-2-001-08-21-166-2-1-00-01	<u>B/.200,000.00</u>
MONTO TOTAL		B/.373,451.72

Teleproceso

1-10-0-2-001-08-00-166

DÉCIMA QUINTA: **EL HOSPITAL** se compromete a mantener actualizado un Sistema de Información de Costos Unitarios por Servicios de Salud, los que se tomarán como indicadores de referencia para la determinación de las tarifas a convenir en los períodos anuales sucesivos.

DÉCIMA SEXTA: Las partes acuerdan que forman parte integral del presente convenio, para todos los efectos legales, los siguientes anexos:

Anexo No.1: Cartera de servicios de salud y Costos convenidos para la facturación

Anexo No.2: Bases y criterios para la Facturación Mensual

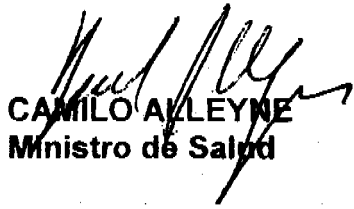
Anexo No.3: Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social que laboran en el Hospital Nicolás A. Solano.

DÉCIMA SEPTIMA: EL MINSA se obliga a proveer igual calidad de atención a los pacientes asegurados y no asegurados, en la medida que la capacidad presupuestaria y/o financiera con que cuente EL HOSPITAL lo permita y por lo tanto se abstendrá de conceder privilegios y dar trato preferencial a dichos pacientes.

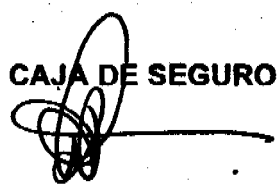
DÉCIMA OCTAVA: Este convenio tendrá un período de vigencia de un (1) año, contado a partir del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

Para constancia de lo acordado y en señal de aceptación por cada una de las partes, se expide y firma el presente convenio, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de 2006.

POR EL MINISTERIO DE SALUD


CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL


RENE LUCIANI L.
Director General

REFRENDO

Original }
Firmado }

DR. DAN KUZNIECKY
CONTRALOR GENERAL 

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 14 de febrero de 2006.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 08-2006
(De 27 de abril de 2006)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos, licenciada DELIA CÁRDENAS, estará ausente por ~~atender~~ misión oficial del uno(1) al tres(3) de mayo de dos mil seis (2006), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Licenciado ROBERTO A. DE ARAÚJO LÓPEZ, Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, a partir del uno(1) al tres(3) de mayo de dos mil seis (2006), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

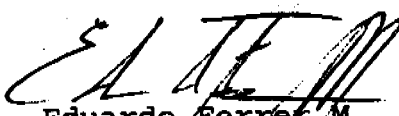
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

EL PRESIDENTE,


Jorge W. Altamirano-Duque

EL SECRETARIO, a.i.


Eduardo Ferrer M.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, cinco (5) de Abril de dos mil cinco (2006).

Se ha presentado Memorial fechado 23 de marzo de 2006, donde se solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción por error del asiento **94578 del tomo 2005**, que contiene la Escritura Pública No. 14234 de la notaría primera del circuito de Panamá por la cual se inscribe la FUNDACIÓN MARBELLA inscrita a la Ficha No. 14643, Documento 799031, desde el 20 de junio de 2005.

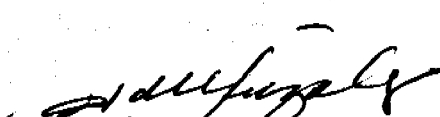
De acuerdo a el informe presentado por la Sección de Mercantil del Registro Público, de fecha 5 de abril de 2005, sustentado por las constancias registrales, se tiene que mediante asiento **94578 del tomo 2005** del Diario, se presentó la Escritura Pública No. 14234 del 16 de junio de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, Por la cual se protocoliza el Acta fundacional de la fundación denominada **FUNDACIÓN MARBELLA** la cual quedó inscrita a la Ficha FIP.14643, Documento 799031, desde el 20 de junio de 2005.

Pero es el caso, que anteriormente constaba inscrita otra Fundación de Interés Privado, denominada FUNDACIÓN MARBELLA (en español) MARBELLA FOUNDATION (en ingles) inscrita a la ficha 10404, documento 599519, desde 2 de abril de 2004.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **94578 del tomo 2005** del Diario que afecta la fundación denominada **FUNDACION MARBELLA**, inscrita a la Ficha FIP. 14643, Documento 799031, desde el 20 de junio de 2005, en la Sección de Fundaciones del Registro Público.

CUMPLASE.


Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/hp

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO N° 24
(De 25 de abril de 2006)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de NATIVIDAD IBARRA DE ROJAS”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana NATIVIDAD IBARRA DE ROJAS, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-84-768; ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 1° de noviembre de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS (911.62 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, localizada en el Corregimiento Juan D. Arosemena.
- Que el lote de terreno antes mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la Finca 3843 ocupado por Crispulo Herrera y mide 20.75 mts., SUR: Resto libre de la Finca 3843 y mide 23.04 mts. ESTE: Resto libre de la Finca 3843 y mide 46.44 mts. OESTE: Resto libre de la Finca 3843 y mide 37.92 mts., descrito en el Plano N° 80102-98131 fechado el 3 de marzo 2003.
- Que el lote de terreno es de 5ª Categoría, y la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.615.35) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 08-06, fechado 10 de enero de 2006, según Recibo N° 21343 fechado 26 de septiembre de 2003, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de NATIVIDAD IBARRA DE ROJAS, con cédula N° 2-84-768, un lote de terreno con una superficie de NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS (911.62 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro

Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

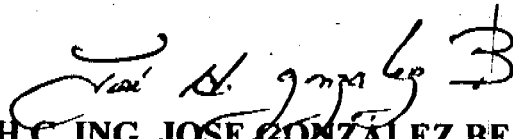
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltase al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

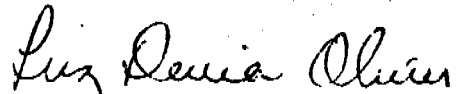
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal Nº 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

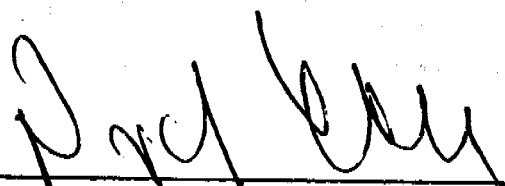

H.C. ING. JOSE GONZÁLEZ BEDOYA
PRESIDENTE


H.C. LUZ DENIA OLIVER MARTINEZ
VICEPRESIDENTA


LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 25 DE ABRIL DE 2006

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO MUNICIPAL N° 10-06
(De 10 de abril de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON TRIBUTOS, REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE TOLE.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLE
EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar todos los ACUERDOS relacionados con TRIBUTOS del Distrito de Tolé y se establece el NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE TOLE, el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1° : Los tributos Municipales del Distrito de Tolé, para su administración se dividen así: IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS, OTROS TRIBUTOS VARIOS.

ARTICULO 2° : a)- Son impuestos los tributos que impone El Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales ó lucrativas de cualquier clase.
b)- Son Tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas ó naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
c) – Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales ó jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios son fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otro.

111210- SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del distrito,
Pagarán anualmente así:

- a) – Los ubicados en el Corregimiento Cabecera:
B/5.00 a B/ 10.00
b) -Los ubicados en los demás Corregimientos:
B/2.00 a B/ 5.00

1125- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuestos que debe pagar todo establecimientos que se dedique a la compra y
Venta de bienes y servicios, incluídas las empresas que se dedican a la prestación
De servicios Comunales Y/O personales.

DETALLE

**1125 01-VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y
EXTRANJEROS**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o

Fracción de mes:

B/. 20.00 a B/ 50.00

112503- ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán
Por mes ó fracción de mes:

- a) Solamente accesorios B/ 10.00 a B/ 20.00
- b) Venta de autos B/ 30.00 a B/75.00

112504- ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Pagarán por mes ó fracción de mes de B/ 10.00 a B/ 25.00

112505- ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:

Pagarán por mes o fracción de mes: De B/ 3.00 a B/ 100.00

112506- ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la(Ley N°55, artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera del distrito y en poblados de más de 300 habitantes; de B/100.00 a B/ 200.00.
- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones de B/ 50.00 a B/ 100.00
- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares de análogos, mediante el pago anticipado del impuesto será establecido por el Tesoro Municipal entre:
B/. 25.00 a B/. 50.00 por espectáculos
- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de :
 - d-1 Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes: de B/. 25.00 a B/ 50.00
 - d-2 En las demás poblaciones B/ 15.00 a B/ 25.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
 - e-1 Las ubicadas en la cabecera del distrito B/ 50.00.
 - e-2 Las ubicadas en las demás poblaciones B/ 50.00
- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán: B/ 20.00 a B/45.00
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor: B/ 75.00 a B/ 100.00

112507- ESTABLECIMIENTOS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 10.00

112509- CASETAS SANITARIAS

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

- a) Ubicadas en tiendas y abarroterías de B/2.00 a B/10.00
- b) Ubicadas en los Supermercados de B/5.00 a B/10.00
- c) Ubicadas en el mercado Público de B/2.00 a B/ 5.00

112510- ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes así:

B/ 7.00 a B/ 15.00 por cada surtidor.

112511- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Pagarán diariamente de: B/ 5.00 a B/ 10.00

112512- TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTOS

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc),

Pagarán por mes o fracción de mes: B/ 5.00 a B/ 15.00

112513- SERVICIOS DE REMOLQUE

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 15.00

112515-FLORISTERIA

Los establecimientos donde vende flores cubrirán un impuesto por mes o fracción
De mes así:

- a) Los que venden arreglos florales B/ 5.00 a B/ 15.00
- b) Viveros que venden plantas de B/ 3.00 a B/ 10.00

112516-FARMACIA

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o
Fracción de mes: Con patente de Farmacia B/ 15.00 a B/25.00
No teniendo patente de Farmacia y venden medicamentos de
B/ 2.00 a B/ 5.00

112617-KIOSCO EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado que se dediquen al expendio de sodas,
Galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:
B/ 5.00 a B/10.00

112518-JOYERIAS Y RELOJERIAS

Cación y reparación de joyas y Relojes pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/ 5.00 a B/ 15.00

112519-LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE OFICINA

Pagarán por mes o fracción de mes: B/ 10.00 a B/ 20.00

112520-DEPÓSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son
Utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimientos de
Distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:
B/ 10.00 a B/ 30.00

112522-MUEBLERIAS

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc.
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 15.00.

112523-DISTOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizen bailes,
Pagarán por mes o fracción de mes:
a) Venta de discos de B/ 5.00 a B/ 10.00
b) Amenizan bailes de B/ 5.00 a B/ 10.00.

112524-FERRETERIAS

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos,
Tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:
B/ 15.00 a B/ 25.00

112525-BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción
De mes: B/ 15.00 a B/ 75.00

112526-CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMO

De acuerdo a su volumen de operaciones pagarán por mes o fracción de mes así:
- Casas de empeño B/ 10.00 a B/ 25.00
- Instituciones Financieras y de préstamos B/ 15.00 a B/ 50.00.

112527-CLUB DE MERCANCIAS

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o Jurídicas que en sus
Operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas
Los llamados "Clubes de Mercancías" en general, pagarán mensualmente,
B/ 10.00 a B/ 25.00

**112528-AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y
REPRESENTANTES DE FÁBRICAS**

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a

Consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o Distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/ 25.00

112529-COMPANÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDO MUTUO.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose Sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la Lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra De otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 15.00 a B/30.00

112530-RÓTULOS ANUNCIOS Y AVISOS

se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto Anual: B/ 5.00 a B/ 50.00

b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de: B/ 15.00 a B/ 50.00

112535-APARATOS DE MEDICIÓN

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a) Capacidad hasta 25 libras..... B/ 5.00

b) Capacidad más de 25 libras hasta 100 libras.....B/7.00

c) Capacidad de más de 100 libras.....B/10.00 ó más.

d) Medidas de longitud para despacho de mercancías....B/15.00

112539-DEGUELLO DE GANADO

Se pagará de la siguiente manera:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/. 3.50

b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....B/. 4.00

c) Por cada ternero.....B/.10.00

d) Por cada cabeza de ganado porcino u obino.....B/. 4.00

e) Por cada cabeza de ganadoB/. 4.00

112540-RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagará por mes ó

Fracción de mes: B/. 3.00 a B/. 30.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad de B/3.00 a B/.5.00.

112541-HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y

Otros pagarán mensualmente de: B/ 2.00 a B/ 10.00

112542-CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las Pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de Tiempo, pagarán por mes o fracción de mes: de B/. 10.00 a B/. 25.00

112543- HOTELES Y MOTELES

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles, pagarán por cada cuarto ó habitación por mes:

B/. 10.00 a B/. 50.00

112544- CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de Tiempo y con tarifas establecidas, pagarán: B/. 1.00 a B/. 2.00 por cuarto.

112545- PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES

a) Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 15.00 a B/. 25.00

b) Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán

Por día: B/. 5.00 a B/. 15.00

c) Los prostibulos pagarán por mes o fracción de mes: B/. 2.00 a B/. 3.00

112546- SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y

Aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota,

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 20.00

NOTA: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

112547- CAJAS DE MÚSICA

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 10.00 a B/. 20.00

112548- APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación

Previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 15.00 por aparato.

112549- BILLARES

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 7.00 la primera mesa

B/. 15.00 por mesa adicional

112550- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVOS

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo, como lucha Libre, Boxeo, Parques de diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: Amat. y Prof. De B/. 10.00 a B/. 25.00 por función.

- Lucha libre de B/. 25.00 a B/. 50.00 por función

- Parques de diversiones de B/. 15.00 a B/. 50.00 por función.

- Cinematografía de B/. 20.00 a B/. 40.00 mensual.

- Espectáculos artísticos y otros no calificados pagarán de B/. 15.00 a B/. 50.00.

- Espectáculos con video de B/. 15.00 a B/. 50.00.

112551- GALLERAS BOLOS Y BOLICHES

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de.....B/. 75.00 a B/. 200.00

- Bolos de.....B/. 100.00 a B/. 150.00

- Boliches de.....B/. 450.00 a B/. 550.00

Transitorio por día:

- Galleras.....B/. 25.00 a B/. 50.00

- Bolos.....B/. 20.00 a B/. 75.00

- Boliches.....B/. 40.00 a B/. 100.00

112552- BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte y pinturas de uñas y otras

Actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 10.00

112553- LAVANDERIAS Y TINTORERIAS

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por

Máquina: a) Lavamáticos B/ 5.00 a B/ 10.00 por máquina mensual.

b) Lavanderías y Tintorerías B/ 5.00 a B/ 15.00.

112554- ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación

Área del local que ocupa capacidad del equipo que utilice y el volumen de opera-

ciones, pagarán por mes o fracción de mes: B/ 10.00 a B/ 25.00.

112560- HOSPITALES Y CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS

Se refiere a los hospitales y clínicas que brinden un servicio Médico y de

Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de

Camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 15.00 a B/ 25.00

112561- LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los

Fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas

Donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes:

-Los laboratorios pagarán de B/ 5.00 a B/ 10.00

-Las clínicas privadas pagarán de B/ 5.00 a B/ 15.00.

112664- FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las

Empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos

Utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 15.00 a B/ 25.00

112565- SERVICIOS DE FUMIGACION

pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 50.00

112570- SEDERIA Y COSMETERIAS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 20.00

112571- APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS.

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas,

Etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes

De: B/ 5.00 a B/ 10.00 por máquina.

112572- ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 25.00

112573- ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 10.00

112574- JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son; dados

Las barajas, dominó. Etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por

La junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción del mes:

B/ 10.00 a B/ 100.00

CODIGO 1.1.2.6.**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben

Pagar todos los establecimientos

Que producen bienes y servicios

Para la venta, a un precio con

El que normalmente se trata de

Cubrir su costo.

- 112601- FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS
se refiere al ingreso que se recibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 50.00
- 112602- FÁBRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES Y ANIMALES
Pagarán por mes o fracción de mes de : B/ 25.00 a B/ 50.00
- 112603- FÁBRICA DE EMBUTIDOS
Industrias que se dedican a la Fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, Chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 50.00.
- 112604- FÁBRICA DE GALLETAS
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 2.00 a B/ 10.00
- 112605- FÁBRICAS DE HARINAS
pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 50.00
- 112606- FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS
Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se Dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, Pagarán por me o fracción de mes de: B/ 10.00 a B/ 30.00
- 112607- FÁBRICA DE HIELO
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/: 5.00 a B/. 15.00
- 112608- FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, Tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/.25.00
- 112609- FÁBRICA DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES.
Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos Con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino, y otros Similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes De: B/. 10.00 a B/. 50.00
- 112610- FÁBRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 50.00
- 112611- PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/.20.00
- 112617- REFINADORA DE SAL
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 15.00 a B/. 25.00
- 112621- FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/.50.00
- 112622- FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/. 25.00

112623- SASTRERÍA Y MODISTERÍA

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres
Y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 25.00

112624- FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa
Filamentosa ó elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 25.00

112630- ASERRÍOS Y ASERRADEROS

Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes ó
Fracción de mes de: B/. 5.00 a B/. 25.00

112631- FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 25.00

112635- FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

Incluye las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás
Derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 50.00

112641- FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se refiera a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas,
Pesticidas, funguicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 50.00 a B/. 75.00

112648- FÁBRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 100.00

112651- CANTERAS

La actividad de Canteras, pagará por mes o fracción de mes de:
B/. 100.00 a B/. 500.00

112652- FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICAS

Fábricas de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y
Calidad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/. 100.00

112653- FÁBRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas,
Jarras, platos, etc., pagarán por mes de: B/. 25.00 a B/. 100.00

**112654- FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS
Y SIMILARES**

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/. 20.00

112655- FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel
Hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 15.00 a B/. 100.00

112660- FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para
Limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 100.00

112661- FÁBRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSAS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 15.00 a B/100.00

112662- TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS -N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/.25.00

112663- TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 15.00 a B/.50.00

112665- DESCASCADORAS DE GRANOS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/ 20.00

112666- PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadora del café, pagarán por mes o Fracción de mes de: B/.20.00 a B/ 50.00

112667- FÁBRICA DE PANELA

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.25.00

112670- FÁBRICA DE CONCRETO Y ASFALTO

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla del cemento y otras Partículas forman una masa utilizada en las construcciones y se denomina Concreto y asfalto, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.300.00 a B/.500.00

112672- CONSTRUCTORAS, Y DE ASFALTO

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción; y de Asfalto, Pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 300.00 a B/.500.00

112673- PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/. 50.00

112674- FÁBRICAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 75.00

CODIGO 1.1.2.8**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluyen los impuestos que poseen
Las características definidas para los
Impuestos indirectos pero que no están
Incluidos en las categorías anteriores.

112804- EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES

Se refiere a las Edificaciones, Reedificaciones :

- a) Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito, para residencias, pagarán el 3% del valor de la obra.
- b) Las edificaciones y reedificaciones, comerciales, pagarán el 3.5% del valor de la obra.
- c) Las edificaciones, reedificaciones y construcciones de puentes, carreteras, Caminos, muelles, aeropuertos, represas, y otras construcciones, pagarán el 3.5% del valor de la obra.
- d) Edificaciones Permitidas, se establece un impuesto anual para aquellas construcciones de Bóvedas u otras en el Cementerio Público, deberán pagar de:
B/. 5.00 a B/.10.00
NOTA: Toda Construcción debe ser autorizada por el señor Alcalde ó el Funcionario designado.
- e) Edificaciones permitidas (construidas), se refiere a aquellas Bóvedas y otras ya permitidas que a la sanción y promulgación del presente acuerdo municipal, estén ubicadas dentro del Cementerio Público Municipal, se establece dependiendo del tipo de construcción y dimensiones, deberán pagar por año de: B/. 5.00 a B/.35.00.

IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete N° 23 de 28 de febrero de 1971.)

- a) Por un automóvil de uso particular hasta cinco pasajeros.....B/. 24.00
- b) Por un automóvil de uso particular hasta seis pasajeros.....B/. 34.00
- c) Por un automóvil de alquiler hasta cinco pasajeros.....B/. 15.00
- d) Por un automóvil de alquiler hasta seis pasajeros.....B/. 24.00
- e) Por un Ómnibus de diez pasajeros sin pasar de los ventidos.....B/. 50.00
- f) Por un Ómnibus de diez pasajeros o menos.....B/. 40.00
- g) Por un Ómnibus de más de ventidos pasajeros sin pasar de los cuarenta.....B/. 70.00
- h) Por un Ómnibus de más de cuarenta pasajeros.....B/. 82.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso vehicular.....B/. 40.00
- j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.....B/. 44.00
- k) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.....B/. 60.00
- l) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4. toneladas.....B/100.00

- m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.....B/. 125.00
- n) por un camión de grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.....B/. 155.00
- ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas.....B/. 180.00
- o) Por un camión de grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 240.00
- p) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 148.00
- q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 178.00
- r) Por semi-remolque hasta cinco toneladas métricas peso bruto vehicular.....B/. 20.00
- s) Por semi-remolque o remolque de más de cinco toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 60.00
- t) Por un semi-remolque ó remolque de más de catorce toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 60.00
- u) Por una motocicleta para uso particular.....B/. 20.00
- v) Por una motocicleta para uso comercial.....B/. 16.00
- x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es de:.....B/. 3.00
B/. 4.00
- y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de:.....B/. 50.00

NOTA: En este Impuesto NO está incluido el valor de la placa

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de
Alquiler, de tierras y bienes, por
El que se cobre un canon de
arrendamiento

121101- ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS LOCALES

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 50.00 a B/. 100.00

121102- ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

Pagarán por mes B/. 0.01 a B/. 0.03 por año.

121108- ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADOS PÚBLICOS

Se cobrarán diariamente por banco así:

- | | | | |
|-----------|----------|---|-------------------|
| a) Carnes | B/. 0.50 | a | B/. 0.75 por día |
| b) Otros | B/. 0.25 | a | B/. 0.50 por día |
| c) Fondas | B/. 5.00 | a | B/. 10.00 por mes |

CODIGO 1.2.1.2**EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN****121202- EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS**

Se refiere a todas las explotaciones de Minas y Canteras que se realizan dentro Del distrito, deberán pagar de B/ 600.00 a B/ 2,000.00.

CODIGO 1.2.13.0.8**VENTAS DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de
La venta de placa para vehículos.

- a) Pagarán en este caso específico la lata de: B/. 3.00 a B/5.00
- b) Codigo 1.2.1.3.0.99- calcomanías de: B/. 1.00 a B/2.00
- c) Placa de inscripción del comercio de: B/ 2.00 a B/5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4**INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS****1214 -ASEO Y RECOLECCION DE BASURA**

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.

Pagará: Casas Residenciales de: B/1.50 a B/5.00

NOTA: El Municipio diseñará un estudio, para aplicar un nuevo impuesto, que se llevará a licitación. Se contratará, una persona que brinde el servicio de la recolección de Basura.

CODIGO 1.2.4.1**DERECHOS****124108- EXTRACCIÓN DE SAL**

Pagará por destajo de: B/. 3.00 a B/. 10.00

124109- EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.

Pagarán de la siguiente manera:

- a) Piedra cantera, caliza, cal, B/. 0.10 por metro cúbico, (B/0.76 por yarda cúbica)
- b) Arena cascajo y ripio B/. 0.35 por metro cúbico , B/0.27 por yarda cúbica.

Los camiones que transportan más de cuatro yardas pagarán B/. 1.25 por yarda de Arena adicional

a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda.....	B/0.50	
b) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....	B/3.00	a B/ 6.00
c) Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de.....	B/4.00	a B/10.00
	por res.	
d) Servicio de Veterinario.....	B/3.00	a B/2.00

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal Para depósitos de materiales de construcciones para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/ 15.00

124215- PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de Pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes:

Locales B/. 5.00 a B/. 15.00

Otras localidades B/. 8.00 a B/. 10.00

124116- FERRETES

El impuesto de ferrete para animales vacunos, pagarán anualmente: B/. 5.00
Por inscripción y B/. 2.00 por reinscripción.

124125- SERVICIO DE PIQUERA

Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará de:
B/. 15.00 a B/. 25.00

124126- ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS

Los tableros destinados y propagandas comerciales provisionales o permanente
Pagarán anualmente de : Fijos B/. 25.00 a B/. 50.00

Trans. B/. 5.00 a B/. 25.00 por mes

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para
Exhibición al aire libre y propaganda: B/. 5.00 a B/. 10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante: B/. 3.00 a B/. 5.00 por día.

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera
De las casas que las construyan.

124129- EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....B/. 6.00

Cedro y Roble.....B/. 3.00

Mangle Rojo y blanco.....B/. 0.10

Otras especies hasta.....B/. 2.50

124130- GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un distrito de la República, causará
Una tasa así: B/. 0.50 a B/. 1.00 por mes.

CODIGO 1.2.4.2**TASAS****124212- PLACAS PARA ANIMALES**

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/. 2.00.

124214- TRASPASO DE VEHÍCULOS

pagarán así de : B/. 5.00 a B/. 10.00

124219- PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la
Noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

124220- TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Ingreso por la expedición de paz y salvo, pagarán de: B/: 0.25 a B/2.00

124221- REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el municipio para Dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de: B/:2.00 a B/5.00

124223-EXPEDICION DE CARNET

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para Efectuar determinada actividad, pagarán de: B/ 8.00 B/. 15.00 mensuales

124231- REGISTROS DE BOTES, VEHÍCULOS Y OTROS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/:2.00 a B/:5.00

124234- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS

Se refiere el servicio que brinda el Municipio, de cobros a préstamos Efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 1% Uno por ciento del valor total del préstamo ó bien.

124299- Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

211101- VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

La venta de lotes de los egidos municipales se venderán por metro cuadrado y

Categoría: a) Categoría I B/- 0.15

b) Categoría II B/. 0.10

Todos los terrenos ubicados en ambos lados de las vías asfaltadas y hasta doscientos metros (200 mts) de extensión en fondo, pagarán quince centésimos de balboas (0.15) por metro cuadrado (Mts. 2).

Pagarán igualmente quince centésimos de balboas (0.15) por metro cuadrado todos aquellos terrenos que aunque no esten al lado de las vías asfaltadas, se encuentran separados de ellas por plazas públicas o áreas libres en cuyos casos su acceso a las vías de asfalto es directo.

El resto de las tierras o sea aquellos que no están al lado de las vías asfaltadas pagará diez centésimos de balboas (0.10) por metro cuadrado (Mts. 2)

Si en el futuro se extiende el asfalto a otras calles, los terrenos, ubicados al lado de ellas pagarán quince centésimos de balboas (0.15) por metro cuadrado (mts. 2), si al momento de asfaltar la calle no ha pagado al municipio la titulación respectiva.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y del un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción cuoactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional dl 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este acuerdo, se considera incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuyentes y tasas establecidas por éste municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago del impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes: 1- Celebrar contratos con el Municipio

2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa

PARÁGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, como recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad, la omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y registrarán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos al primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuesta por (30) treinta días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El vice-presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la comisión de Hacienda y Tesoro Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde el tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo, para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de Compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de ventas, de compra los ingresos brutos, del tipo del tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco Municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.

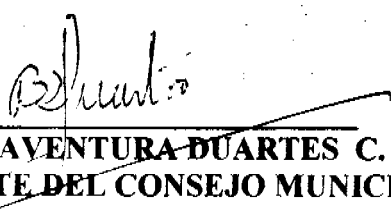
ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/ 10.00 a B/ 1,000.00.

ARTICULO 22: Podrán ser motivos de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

ARTICULO 23: ESTE ACUERDO MUNICIPAL RIGE A PARTIR DE APROBACIÓN, SANCIÓN Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL.

DADO, EN TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, EN EL SALÓN “ SANTIAGO SANTAMARÍA” DEL CONSEJO MUNICIPAL, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL SEIS (2006).


H.R. BUENAVENTURA DUARTES C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL


PARELIA BONILLA A.
HONORABLE SECRETARIA
DEL CONSEJO MUNICIPAL.

HRBDC/parelia



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ

Tolé, 17 de abril de 2006

SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

El presente ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DIEZ GUIÓN CERO SEIS (10-06), del diez (10) de abril de dos mil seis (2006), HA SIDO DEBIDAMENTE SANCIONADO POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO, a las dos y treinta (2:30 pm.) de la tarde, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil seis (2006)



SR. HUMBERTO MARRÓN DE GRACIA
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE TOLÉ



REGINA C. DE VALDEZ
SECRETARIA GENERAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

AVISOS**AVISO
AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KI PIN FONG CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-1299, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER 2000**, ubicado en Vía Interamericana, Barriada 2000, Calle 2, Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006.

Atentamente,
Alberto Yau Emiliani
Céd. 8-288-248
L- 201-164595
Tercera publicación

miento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JIH DIH QIU DE CHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-19-1269, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA FAMOSO**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Altos de Cerro Viento, Calle K, casa N° 2000, local N° 3, corregimiento de José Domingo Espinar. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006.

Atentamente,
Shao Zhe Qiu
Céd. E-8-64225
L- 201-164593
Tercera publicación

miento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **BRIGIDO ANTONIO BUSTAMANTE GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-333-244, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CARNICERIA Y PANADERIA YANGZHEN**, ubicado en Vía Tocumen, Barriada San Antonio, Calle San Antonio, casa N° 258, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006.

Atentamente,
Yangzhen Liu Jau
Céd. PE-9-1482
L- 201-164594
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ALMACEN Y SEDERIA EVELYN**, ubicado en Ave. 7a. Central, edificio 13-188, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **MARICELA DEL CARMEN SCHIFINO FERRO**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-274-336, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2005-8563 del 1 de diciembre de 2005, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Enrique Yau

Tang
8-441-418
L- 201-164617
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER OSCAR**, ubicado en Calle Unión N° 2740, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **HOU CHENG TAN WEN**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-19-1882, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 1995-0999 del 22 de junio de 1995, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumpli-

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumpli-

funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Qiu Juan Xiong
N-18-252
L- 201-164619
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KENIA MARLENIS JUAREZ TORIBIO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-723-668 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER NARANJAL**, ubicado en Vía José María Torrijos, entrada del Naranjal, Villalobos, casa Nº 26-30, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006

Atentamente,
Chit Man Yau Zhang
Céd. PE-9-282
L- 201-164588
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GUO YU ZHANG (usual) KO YI CHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal

Nº E-8-59826 el establecimiento comercial denominado **FABRICA DE BLOQUES CASA Y CASA**, ubicado en Vía Interamericana, al lado de la estación Delta, Barrio Colón, Bda. Fuente del Chase, La Chorrera. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006

Atentamente,
Dongmei Liu
Céd. E-8-62766
L- 201-164589
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MANUEL ABREGO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-276-862 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CABUYITA**, ubicado en Vía Tocumen, Cabuyita, finca Nº 124368, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006

Atentamente,
Dionisio Mendieta
Céd. 6-39-54
L- 201-164592
Tercera publicación

Panamá, 17 de mayo de 2006

AVISO
Yo, **NISLA EDITH**

MARTINEZ, con cédula de identidad personal Nº 8-345-969, vendo el negocio a la señora **CLEMENTINA DE MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-58-928. Dicho negocio lleva por nombre **SALA DE BELLEZA Y ESTETICA BODY SILUET**.

Atentamente,
Nisla Martínez
8-345-969
L- 201-153300
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **OSVALDO LUIS MARQUEZ CEDEÑO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº N-16-79, con residencia en Reparto María Leticia, Calle 2da., casa Nº 21, Barrio colón, La Chorrera, propietario del establecimiento comercial denominado **"PANADERIA Y DULCERIA LA FLOR DE CUBA Nº 3"**, ubicada en Ave. de Las Américas, local Nº 1, Edificio Mario Ye, Barrio Colón, La Chorrera y amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 5982, he traspasado dicho negocio a la Sra. **SHEILA CESAR DE RIOS**, con cédula de identidad personal Nº 8-232-709.

Oswaldo Luis Márquez Cedeño
Cédula Nº N-16-79
L- 201-164788
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, hago público que he traspasado al señor **MING SUN FUNG NG**, con cédula de identidad personal N-20-342, el establecimiento comercial **LAVANDERIA FAVORITO**, ubicado en Calle 10a. Roosevelt, de la provincia de Colón, el cual está amparado con el registro comercial tipo "A" Nº 1729.

Mo Man Quan
E-8-46819
L- 201-164251
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER ORIENTE**, ubicado en la Vía Principal del Valle de Antón, provincia de Coclé, propiedad de **INVERSIONES COCLE DEL NORTE**, ha sido traspasado a **SHEK KIU ENG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-12-453, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B número 4207, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Luis Chen

Wong

Cédula: PE-4-114
L- 201-165037
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado al señor **KEROS MOISES HOWARD PIMENTEL**, con cédula de identidad personal Nº 3-717-830, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MOISES**, el cual está ubicado en Calle 8a. Justo Arosemena, amparado con la licencia comercial tipo "B" Nº 16389.

Teodolinda Pimentel
7-49-396
L- 201-164248
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la sociedad denominada **SUPER CENTRO MABEDO, S.A.**, inscrita a Ficha 292113, Rollo 43610, Imagen 440 del Registro Público, cuyo representante legal es **ELIZABETH MOCK NG**, me ha traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO MABEDO**, con registro comercial tipo B Nº -0053-, expedido el 3 de

octubre de 1994, ubicado en Vía Interamericana, distrito de Antón, y que en adelante se denominará **SUPER MERCADO CENTRAL**.

Atentamente,
Eladio Aguilar
González
2-63-747

L- 201-162815
Tercera publicación

AVISO

La sociedad **LECONI, S.A.**, ha vendido por la escritura pública Nº 5432 del 12 de mayo de 2006, el establecimiento comercial denominado **JARDIN DE INFANTES 1 2 3 a IRENE DEL CARMEN NUÑEZ QUINTERO**, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-806-279.

Anabel Del Carmen de Núñez
L- 201-165062
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CONCEPCION AYALA DE LEGUIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-55-128, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER DOS LILIAS**, ubicado en Barriada La Paz, calle principal, sector 3, lote Nº 56, corregimiento de

Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Luis Ayala López
Céd. 8-261-350
L- 201-165263
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MIRIAM LUO QIU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-792-2045, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA LA FELICIDAD**, ubicado en Avenida de Las Américas, casa Nº 2240, corregimiento de Parque Barrio Colón. Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Shiunging Luo Chu
Céd. N-17-803
L- 201-165264
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MONICA CHUNG TSAI**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad

personal Nº 8-786-1320, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y BODEGA EL SOL**, ubicado en Calle 3ra. y Ave. Ernesto T. Lefevre, casa Nº 28 corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
José Antonio Yu
Rojas
Céd. 8-279-392
L- 201-165260
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JUAN PABLO CHUNG CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-763-2475, el establecimiento comercial denominado **FERRERIA CIUDAD BOLIVAR**, ubicado en Calle Francisco Arias Paredes, Edificio Veloz, local s/n, casa Nº 2240, corregimiento de Las Cumbres. Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Qiu Qiu Gui
Céd. N-18-29
L- 201-165262
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 11,310 de 11 de mayo de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de mayo de 2006, a la Ficha 440971, Documento 950803, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TATTER HOLDINGS INC."**
L- 201-164800
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública Nº 2,842 de 2 de mayo de 2006, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 436321, Documento 947639, de 9 de mayo de 2006, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INTER-ACTIVE ADS, CORP.**
L- 201-163262
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4,668 de 26 de abril de 2,006, extendida por la Notaría Novena de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 278076, Documento 953110 desde el 18 de mayo de 2006, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **INMOBILIRIA OCCIDENTAL, S.A.**
Panamá, 18 de mayo de 2006
L- 201-165577
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4,669 de 26 de abril de 2,006, extendida por la Notaría Novena de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 267620, Documento 953104 desde el 18 de mayo de 2006, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **NORTH TADUS INVESTMENT INC.**
Panamá, 18 de mayo de 2006
L- 201-165578
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,832 de 8 de mayo del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de mayo de 2006, a la Ficha 434129, Documento 951205, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BROCKTON GROUP S.A."**
L- 201-165199
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 06-
56585
Que la Sociedad:

ENKEL INVEST-
MENTS INC., se en-
cuentra registrada en
la Ficha: 283862,
Rollo: 41469, Imagen:
45 desde el veintidós
de febrero de mil
novecientos noventa
y cuatro,
DISUELTA

Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número 4350
de 12 de abril de 2006
de la Notaría Tercera
del Circuito de Pa-
namá, según Docu-
mento 940766, Ficha
283862 de la Sección

de Mercantil desde el
25 de abril de 2006.
Expedido y firmado en
la provincia de
Panamá, el once de
mayo de dos mil seis
a las 03:48:50, p.m.
NOTA: Esta certifica-
ción pagó derechos
por un valor de B/

.30.00. Comprobante
Nº 06-56585. Nº Certi-
ficado: S. Anónima -
773306. Fecha:
Jueves, 11 de mayo
de 2006 //ERWA//
Luis Chen
Certificador
L- 201-165230
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 102
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)
**ARMANDO
RENGIFO
GONZALEZ**,
panameño, mayor de
edad, casado, oficio
tipógrafo, con
residencia en
Barriada La Seda,
casa Nº 2780,
teléfono 253-4282,
portador de la cédula
Nº 8-140-305, en su
propio nombre o en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno mu-
nicipal urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Mercurio, de la
Barriada Don Isaac,
corregimiento Barrio
Balboa, donde hay
una casa distinguido
con el número ___ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle

Mercurio con: 15.00
Mts.

SUR: Calle Los
Caimitones con: 20.16
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 31.29
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 44.86
Mts.

Area total del terreno
quinientos setenta y
un metros cuadrados
con ochenta y siete
decímetros cuadrados
(571.87
Mts.2).

Con base a lo que dis-
pone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº
11-A del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la(s) que se
encuentren afe-
ctadas. Entréguesele
sendas copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 06 de
abril de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, seis (6)
de abril de dos mil
seis.

L- 201-163258

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION

METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-073-06

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá,
al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)
**EDELMIRA PINTO
DE URRIOLA y
REGINO PINTO
AGUILAR**, vecinos de
San Vicente,
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-241-
518 y 9-97-249
respectivamente, han
solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
AM-101-03 del 23 de
mayo de 2003, según
plano aprobado Nº
808-15-17088 del 16
de abril de 2004, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 1,117.4535
M2, que forma parte
de la finca Nº 29787,
Tomo 725, Folio 316,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de San
Vicente, corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia de

Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de
tosca de 12.00 mts.
de ancho.

SUR: Isidro Pinto.

ESTE: Vereda calle
de 6.00 mts. de
ancho.

OESTE: Vereda de
3.00 metros de ancho.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá, o en la
corregiduría de

Chilibre, copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los 16 días del mes de
mayo de 2006.

SRA. JUDITH E.

CAICEDO S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-164567

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

Nº 059-DRA-2006

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Panamá
HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **RICARDO TORRES MEDINA**, vecino(a) de Barranquilla, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-182-678, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-028-2004, según plano aprobado Nº 804-11-17865, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2008.21 M2, ubicada en la localidad de **Barranquilla**, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Torres Medina.

SUR: Valentín Torres y Serv. de 5.00 mts.

ESTE: Calle de asfalto hacia Sorá y a Bejuco, calle de tierra hacia otras fincas y a calle Princ. de Sorá.

OESTE: Ricardo Torres Medina y Valentín Torres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 4 días del mes de abril de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-163970
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 060-DRA-2006
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **RICARDO TORRES MEDINA**, vecino(a) de Barranquilla, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-182-678, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-029-2004, según plano aprobado Nº 804-11-17885, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7181.84 M2, ubicada en la localidad de **Barranquilla**, corregimiento de Sorá, distrito de

Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Pinto, Alexis Torres, Damaris Torres, calle de tosca hacia Sorá, hacia calle Princ. de Sorá y calle de asfalto hacia Sorá, hacia Bejuco.

SUR: Juan De Dios Torres, calle de tierra hacia calle Princ. de Sorá, hacia otras fincas y Juan Torres.

ESTE: Ricardo Torres Medina, Juan De Dios Torres.

OESTE: Alberto Osorio y Severina Osorio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 4 días del mes de abril de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-163968
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO

Nº 25-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **DELMIRA DOLORES SARMIENTO PINZON**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal 2-54-783, con domicilio en el corregimiento de El Roble, Llano Sánchez, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto, la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Central, Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 12137, inscrita al Tomo 1743, Folio 238, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº 201-20063, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 20 de marzo de 2006, con una superficie de mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (1,467.48 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Virgilio Carrión, usuario de la finca municipal 12137 y mide 13.72 mts., 3.13 mts., 3.47 mts., 8.70 mts.

SUR: Angel Pinzón,

usuario de la finca 12137 y mide 51.48 mts.

ESTE: Calle Central y mide 29.87 mts.

OESTE: Angel Pinzón, usuario de la finca 12137 y mide 13.98 mts., 11.30 mts., 22.12 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 10 de mayo de 2006.

El Alcalde
ALONSO AMADO NIETO R.
La Secretaria
YATCENIA D. DE TEJERA
L- 201-165146
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-004-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **HILDA CHIU SERRANO**, vecino(a)

del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-12-716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-020-05 del 24 de 01 de 2005, según plano aprobado Nº 103-04-1984, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de ____.

El terreno está ubicado en la localidad de Palma Real, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 10 Has. + 6349.83 m2.

NORTE: Jaime Chiu.

SUR: Carretera.

ESTE: Carretera.

OESTE: Hilda Chiu Serrano.

Globo "B" 11 Has. + 0561.20 m2.

NORTE: Carretera.

SUR: Río Robalo.

ESTE: Francisco Chiu.

OESTE: Hilda Chiu Serrano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 20 días del mes de febrero de 2006.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ROSEMARY

NAVARRO

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 201-165142

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-017-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **YONGHAO HOU**, vecino(a) de Almirante, del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-70613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-329-04 del 08 de 07 de 2004, según plano aprobado Nº 102-02-1911, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 471.74 M2, que forma

parte de la finca 205, inscrita al Rollo 25304, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Una Milla, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de línea férrea, calle. SUR: Servidumbre de línea férrea.

ESTE: Servidumbre de línea férrea.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 10 días del mes de junio de 2005.

ELVIS THOMAS

Secretario Ad-Hoc

JOYCE SMITH V.

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 201-164695

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-018-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **YONGHAO HOU**, vecino(a) de Almirante, del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola,

provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-70613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-328-04 del 08 de 07 de 2004, según plano aprobado Nº 102-02-1912, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 434.60 M2, que forma parte de la finca 205, inscrita al Rollo 25,304, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Una Milla, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de línea férrea. SUR: Carretera, línea férrea.

ESTE: Carretera.

OESTE: Línea férrea. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 10 días del mes de junio de 2005.

ELVIS THOMAS

Secretario Ad-Hoc

JOYCE SMITH V.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-164696

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-072-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **NORMA DIAZ DE ORTEGA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-296, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-713-99, según plano aprobado Nº 102-02-1964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0849.22 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Paraíso, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Teófilo Vergara, Juana Rodríguez. SUR: Carretera Chiriquí Grande-Almirante. ESTE: Juana Rodríguez. OESTE: Servidumbre, Reynaldo Omar Díaz Cerrud. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BORIS BECERRA
Funcionario Sustanciador

L- 201-164698
Unica publicación

Bocas del Toro, 29 de marzo de 2006
EDICTO
Nº 205-2006
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que la Sociedad **CORPORACION AGROFORESTAL SAN CRISTOBAL, S.A.**, ha solicitado en Concesión a la Nación, un globo de terreno de área terrestre, rivera de mar y fondo de mar, ubicado en San Cristobal, corregimiento de Tierra Oscura, distrito y provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 88 Has. + 2,804.25 mts2 cuyos colindantes son los siguientes: NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Paul Cody. SUR: Mar Caribe. ESTE: Finca 196, propiedad de Corporación Agroforestal San Cristóbal, S.A.-finca 1819, propiedad de Rosa Binns James. OESTE: Mar Caribe. Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en

la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Administradora Regional de Catastro
Bocas del Toro
L- 201-164491
Unica publicación

Bocas del Toro, 27 de abril de 2006

EDICTO Nº 298-2006
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que el señor(a) **GABINA ELIANY CERRUD CEREZO**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en la provincia de Bocas del Toro, portadora de la cédula de identidad personal 1-34-413, ubicado en Quebrada Caracol, Bocas del Drago, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de: 132 Has. + 9255.57 m2, cuyos colindantes son los siguientes:

NORTE: Carretera Bocas del toro-Bocas del Drago.
SUR: Quebrada Caracol.
ESTE: Roy Surgeon, Florentino Cerrud.
OESTE: Gustavo Pinzón.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que las haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Administradora Regional de Catastro
Bocas del Toro
L- 201-165066
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
Nº 0159-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que **VIELKA ORISTELA RODRIGUEZ DE LEON**, vecino(a) de Hato Pintado, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-140, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-953-04, según plano aprobado Nº

201-02-9776, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7395.66 M2, ubicada en la localidad de Loma de Los González, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Morales.
SUR: Valerio Tuñón.
ESTE: Felipe Morales, Escuela de La Loma de Los González, servidumbre.

OESTE: Felipe González, Valerio Tuñón.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de mayo de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-161324
Unica publicación